

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEJAPA, de la ciudad de Nejapa Departamento de San Salvador, a las quince horas con veintisiete minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés.

Habiéndose recibido informe memorando de fecha 10 de marzo de 2023, suscrito por el señor [REDACTED] en su calidad de sub-director del Cuerpo de Agentes Municipales; mediante el cual remite acta de inspección de las ocho horas con treinta minutos de esta misma fecha; y en la que se hace constar lo siguiente: *“que los agente [REDACTED] [REDACTED] se apersonaron a un inmueble ubicado e [REDACTED] [REDACTED] a fin de verificar la existencia de permisos de construcción de una obra denominada **CASA DE HABITACIÓN**, misma que se está realizando con ladrillo de obra, y con un aproximado en las medidas siguientes: 2 cuartos con medidas de 3x3 metros, 1 sala con medidas de 4x3 mts. Un corredor de 2.50 x 9 metros, y 1 cocina con medidas de 2 x 3 metros, siendo estas las medidas que ya están estipuladas para la obra, así mismo el propietario de la obra manifiesta que no tenía conocimiento que para la ejecución de la misma, debía solicitar el permiso correspondiente a la municipalidad, cabe mencionar que el propietario de la obra proporcionó los datos con suma amabilidad”*.

Conforme a todo lo que se hace constar anteriormente y previo a resolver la Delegada Contravencional, como funcionaria delegada para conocer y resolver sobre las infracciones a las ordenanzas municipales hace las siguientes consideraciones:

- ✓ Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 literal p) de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Nejapa, en adelante OCCCANJ, constituye una infracción el hecho de iniciar cualquier tipo de obra sin el permiso correspondiente.
- ✓ Que la Ley de procedimientos administrativos como normativa aplicable establece que solo serán sancionadas aquellas conductas que estén expresamente prohibidas por la Ley, y que además hayan sido consumadas.

- ✓ Que, la Ley de Procedimientos administrativos, también establece como un beneficio a todos aquellos infractores que mediante un escrito hagan constar el reconocimiento de los hechos, lo cual se tendrá como un atenuante al momento de imponer la sanción.
- ✓ Que, el señor [REDACTED] solicita este mismo día audiencia ante la Delegada Contravencional, a fin de allanarse y manifiesta estar además de acuerdo con la cancelación de la multa que legalmente corresponda a la brevedad a fin de no generar agravantes en el presente proceso.
- ✓ Consta además el escrito presentado por el señor [REDACTED] el cual se agrega a las presentes diligencias.

Es por todo lo anteriormente relacionado que la suscrita Delegada Contravencional **RESUELVE:**

1. **TENGASE POR RECIBIDO**, el informe proveniente del Cuerpo de Agentes Municipales, de fecha 10 de marzo de 2023, y sus documentos anexos.
2. **CONDENASE AL SEÑOR [REDACTED]** al pago de la multa que asciende a **\$85.72, OCHENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por el cometimiento de la contravención establecida en el artículo 32. Literal P) de la Ordenanza de Convivencia ciudadana y Contravenciones del Municipio de Nejapa.
3. **TENGASE POR ACREDITADO EN ESTE MISMO ACTO EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA**, para lo cual se extendió el mandamiento de pago número 0119, y consta realizado mediante recibo ISAM 016632, de esta misma fecha.
4. **TENGASE POR FINALIZADAS Y ARCHIVADAS**, las presentes diligencias administrativas, y **NOTIFIQUESE**.

[REDACTED]
**Delegada Contravencional
Alcaldía Municipal de Nejapa.**

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

Ref.-03-03-2023

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEJAPA, de la ciudad de Nejapa Departamento de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día dieciseises de marzo del año dos mil veintitrés.

Habiéndose impuesto Esquela Contravencional 0111, en fecha 03 de marzo 2023 a nombre de [REDACTED] quien es portador de su Documento Único de Identidad Numero [REDACTED] por el cometimiento de la contravención establecida en el artículo 29 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Nejapa. Que en dicho acto se le decomiso al señor [REDACTED] la licencia de conducir número [REDACTED] a su nombre y en esta en esta fecha el señor [REDACTED] presenta en esta Unidad Contravencional recibo ISAM número 016449 emitido en fecha 08 de marzo 2023 por la cantidad de **VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS.** en concepto de pago de la esquela antes relacionada, por lo tanto, se procede a entregar el documento antes relacionado al señor [REDACTED] Y es por ello que la suscrita Secretaria de Actuaciones **RESUELVE:**

1. **TENGASE** por recibido el pago de la multa impuesta al nombre [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de **VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS.** en relación a la esquela contravencional 0111 y procédase a hacer la devolución del documento decomisado antes relacionado y por lo tanto procédase a dar por finalizadas las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Ref.04-03-2023

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEJAPA, a las diez horas del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

Habiendo sido señalada audiencia de mediación, para este día a las nueve de la mañana, en las instalaciones de la Unidad Contravencional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38, 39 y 41 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa, y citados los señores: [REDACTED] y el señor [REDACTED] y dentro del marco de competencias conferidas por Ley a la suscrita Delegada Contravencional, a fin de lograr un acercamiento entre las partes involucradas en la problemática expuesta por la señora [REDACTED] sin embargo, es de hacer constar que con fecha 18 de abril de 2023, se tiene por recibido escrito presentado por la señora [REDACTED] [REDACTED] quien describe sus generales, y manifiesta que: *“a su residencia se ha hecho llegar auto de admisión de solicitud de audiencia de mediación”*...y hace un análisis sobre lo establecido en dicho auto; que si bien pueden ser necesarios al momento de ejercitar su defensa o desestimar cualquier demanda en sede judicial, no se ven necesarios para el ejercicio de una audiencia de mediación, la cual no constituye un procedimiento legal “per se”, pues carece de formalismos legales a fin de prestar el servicio de mediación como una vía alterna de conflictos, sujeta incluso a la voluntad de las partes, pues es claro que se busca tener un primer acercamiento entre los sujetos que pudiesen tener un conflicto, agotando así la vía administrativa y buscando un avenimiento entre estas, en el que basta simplemente no asistir al llamamiento para expresar la falta de voluntad o interés de lograr acuerdos por la vía dialogada, evitando posteriores procesos judiciales de ser necesario; sin embargo, ha sido sumamente ilustrativo el escrito presentado, respecto a la perspectiva de la parte que comparece en función de solicitada en el presente caso y los hechos denunciados por la parte solicitante, si bien es cierto, aun cuando la Delegada Contravencional se limite a resolver y diligenciar actuaciones en el marco de su competencia, dando cumplimiento así al principio de legalidad, siempre podrá prestar el servicio de la mediación o conciliación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la LMCCCA, más aún cuando la Unidad Contravencional esta en proceso de acreditación como “centro de mediación municipal” por parte de la Procuraduría General de la República; es por ello que no procede declarar la imposibilidad de las diligencias de Audiencia de Mediación, como lo solicita la señora [REDACTED] ya que por la naturaleza de la misma no solo pretende abrir un espacio de

diálogo entre las partes, sino además cuando estas concurren, permite generar asesoría respecto a las instancias a las que pueda acudir a fin de lograr una resolución a su caso en los supuestos en los que esta municipalidad no tenga legítima competencia.

Por lo que, si procede declarar la suspensión de la audiencia de mediación, en la que fueran citadas por la falta de comparecencia de una de estas.

Por todo lo anteriormente expresado, la suscrita Delegada Contravencional, en el uso de sus facultades legales **RESUELVE:**

1. Téngase por recibido y agregado el escrito presentado por la señora [REDACTED] y agréguese a las presentes diligencias.
2. **TENGASE POR SUSPENDIDA**, la audiencia de mediación señalada para el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, a las 9:00 a.m, entre las partes relacionadas anteriormente.
3. **NOTIFIQUESE**, a las partes en los domicilios o lugares señalados para tal fin.

[REDACTED]
**Delegada Contravencional
Alcaldía Municipal de Nejapa**

Ref. 12-03-2023

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.